

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CAPITAL NATURAL

Artículo 1. Comité de Capital Natural. El Comité de Capital Natural (en adelante, “el Comité”) tiene como misión asesorar y proponer acciones al Presidente o Presidenta de la República en materias relativas a la medición, valoración, valorización, protección, restauración y mejoramiento del capital natural de Chile, que permitan integrar la naturaleza y la biodiversidad al proceso de diseño e implementación del desarrollo sostenible de nuestro país.

Artículo 2. Funciones del Comité. El Comité contará con las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República y entregar recomendaciones respecto a políticas, planes o programas relacionados con la gestión del capital natural de Chile, para lo cual podrá considerar estándares y directrices internacionales en la materia;
- b) Proponer medidas para identificar y medir el capital natural en línea con los criterios y metodologías del Sistema de Contabilidad Ambiental-Económica, Marco Central (“SEEA-CF”, por sus siglas en inglés) y Contabilidad de Ecosistemas (“SEEA-EA”, por sus siglas en inglés), elaborado por la Comisión de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, proponer un marco institucional y su respectiva evaluación para estos efectos;
- c) Recomendar lineamientos para priorizar las acciones que busquen reconocer, proteger, restaurar y mejorar el capital natural, de manera que la actividad pública y privada se enfoque en aquellas que puedan producir un mayor impacto en la recuperación, mantención y el mejoramiento de las contribuciones que entrega la biodiversidad, y de esta forma permitan el bienestar actual y futuro de la sociedad;
- d) Recomendar sistemas, mecanismos o instrumentos para identificar el estado del capital natural, incluyendo aquellos activos naturales que están siendo utilizados de una manera no sustentable, y proponer medidas que se estimen necesarias para su reconocimiento, restauración, protección y mejoramiento;
- e) Proponer métricas, herramientas y metodologías que permitan registrar y/o evaluar el progreso efectivo en la protección, restauración y mejoramiento del capital natural, y su articulación con políticas públicas y otros instrumentos que busquen implementar estas tareas de manera efectiva en los territorios;
- f) Elaborar reportes sobre temáticas priorizadas que constituyan insumos para la toma de decisiones conducente a una protección, restauración y mejoramiento del capital natural;
- g) Proveer asesoría o recomendaciones específicas a los ministerios miembros del Comité u otros con competencias en materias relacionadas con la gestión de la conservación del capital natural, en la medida que sea solicitado a través de su

- Secretaría Técnica y aprobado por el Comité.
- h) Proponer agendas de investigación en base a las prioridades de la autoridad competente para mejorar las futuras asesorías u otros mecanismos de generación de conocimiento, que permitan aportar a la toma de decisiones pertinentes y a la gestión de la conservación del capital natural de Chile;
 - e) Promover instancias de cooperación e intercambio de conocimiento con el sector privado, académico, científico, y la sociedad civil sobre políticas públicas orientadas a la mantención, restauración y protección de la naturaleza y biodiversidad en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Conformación del Comité. El Comité estará integrado por un o una representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá; un o una representante del Ministerio de Hacienda; y un o una representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Cada miembro del Comité tendrá un miembro reemplazante en caso de ausencia o impedimento del primero. Cada uno de los integrantes del Comité será designado mediante resolución del Ministro o Ministra respectiva.

Artículo 4.- Funciones de los miembros del Comité. Los miembros del Comité, con miras a colaborar con el cumplimiento de las funciones del Comité, deberán:

- a) Asistir a las sesiones o, en caso de ausencia o impedimento, debe asistir el reemplazante designado oficialmente.
- b) Informar a la Secretaría Técnica el nombre y cargo de los funcionarios de su institución que integrarán los grupos de trabajo creados por el Comité, y aquellos que los o las acompañarán a cada sesión.
- c) Informar al Comité acerca de los hechos, circunstancias o eventos de su sector, tales como actividades legislativas o regulatorias que sean o puedan ser de interés del Comité.
- d) Proporcionar a la Secretaría Técnica el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos del Comité, conforme se les solicite.
- e) Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y en conformidad con sus facultades legales, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
- f) Revisar el informe anual de las labores y actividades del Comité que se señala en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 5. Presidencia y Secretaría Técnica. El Comité contará con un Presidente, que será el o la representante del Ministerio del Medio Ambiente. Las funciones del Presidente serán presidir las reuniones del Comité, definir el temario de las reuniones del Comité y comunicarlo a la Secretaría Técnica, coordinar y revisar los trabajos que se estén desarrollando en el marco del Comité, y velar por el correcto funcionamiento del Comité de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Asimismo, el Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, a ser proporcionada por el Ministerio de Hacienda. La Secretaría Técnica estará conformada por él o los profesionales que el

Ministerio de Hacienda proveerá, según los requerimientos del Comité para cubrir las funciones de apoyo.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica. Corresponderá a la Subsecretaría de Hacienda, como Secretaría Técnica, realizar las siguientes funciones:

- a) Citar a sesión, comunicando los asuntos que se incluirán en la tabla de trabajo de cada una de ellas;
- b) Solicitar información a los ministerios y organismos públicos respecto de la implementación de políticas públicas que puedan incidir en la gestión de la conservación del capital natural en Chile, incluyendo aquellas que potencialmente impliquen riesgos para su protección y/o mejoramiento;
- c) Preparar o consolidar los informes y el material necesario para las reuniones del Comité;
- d) Elaborar o coordinar la elaboración de informes o estudios relativos a la medición, valoración, valorización, protección, restauración y mejoramiento del capital natural en Chile que sean encomendados por el Comité;
- e) Coordinar las labores de las asesorías técnicas que se contraten en aquellas materias vinculadas con las funciones del Comité;
- f) Cumplir con las demás funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25, de 2023, del Ministerio de Hacienda que crea el Comité de Capital Natural y aquellas funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 7.- Periodicidad y contenido de las sesiones. El Comité deberá sesionar al menos cuatro veces en el año y cada vez que sea convocado por la Secretaría Técnica o por cualquiera de sus miembros. Los contenidos de cada sesión constarán en una tabla, que será elaborada por la Secretaría Técnica por encargo del Presidente o Presidenta del Comité o por aquellos miembros que hayan citado a sesionar y deberá enviarse previamente al Comité.

Artículo 8.- Lugar de celebración de las sesiones. El Comité sesionará en las dependencias del Ministerio de Hacienda, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento; de manera remota a través de medios digitales; o de manera híbrida, no siendo la presencialidad un impedimento para poder sesionar.

Artículo 9.- Citación a las sesiones. La citación a las reuniones deberá realizarse con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. No obstante, se podrá citar a sesión extraordinaria con 3 días hábiles de anticipación.

La citación deberá consignar la fecha, lugar y hora de la reunión, e incluir una tabla de las materias a tratar y documentos o antecedentes relacionados al tema, si fuere procedente.

La citación será remitida mediante correo electrónico por la Secretaría Técnica a todos los miembros del Comité.

El Comité podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos aun cuando se omitan las

formalidades de citación, siempre y cuando se encuentren presentes en la sesión todos los miembros del Comité.

Artículo 10.- Quórum para sesionar. El Comité sesionará con la asistencia de todos sus miembros, sean los titulares o sus reemplazantes. Se entenderá que asisten a las sesiones del Comité aquellos participantes que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.

Artículo 11.- Debate, uso de la palabra y adopción de acuerdos. En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias comprendidas en la tabla, sin perjuicio de que se puedan debatir otros asuntos. Sin embargo, si el Presidente o Presidenta del Comité lo solicitare excepcionalmente, con el acuerdo de todos los miembros presentes del Comité, podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de materias no contenidas en la tabla.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por consenso de todos los miembros presentes.

Artículo 12.- Asesoría Técnica Permanente.- Con ocasión de las sesiones que celebre el Comité, se solicitará contar con la asesoría técnica del Banco Central de Chile en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones, en particular aquellas referidas a la medición y/o valoración del capital natural, efecto para el cual se invitará a asistir a dichas sesiones, con derecho a voz, al Presidente o Presidenta del Banco, o en su defecto, a los representantes de dicha institución nominados por el Presidente o Presidenta del Banco.

Por su parte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con ocasión de las sesiones que celebre el Comité, se solicitará contar con la asesoría técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones, efecto para el cual se invitará a asistir a dichas sesiones, con derecho a voz, al Presidente o Presidenta del Consejo, o en su defecto, a los representantes de dicha institución nominados por el Presidente o Presidenta del Consejo.

En ambos casos, el Presidente o Presidenta del Comité, a través de su Secretaría Técnica, deberá remitir, con la debida anticipación, la invitación correspondiente al Banco Central de Chile y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, incluyendo la tabla de materias a tratar y los antecedentes relevantes respecto de la misma.

Artículo 13.- Otros colaboradores. El Comité podrá invitar a participar en sus reuniones, cuando lo estime pertinente, a autoridades o funcionarios de otros organismos y servicios públicos, y a representantes de otros órganos del Estado de Chile con autonomía legal o a personas naturales o jurídicas. Del mismo modo, cuando lo estime pertinente y acorde con los objetivos de la sesión respectiva, el Comité podrá invitar a representantes de la sociedad civil, académica, científica y el sector privado. El personal de la Secretaría Técnica se considerará permanentemente invitado a las sesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité y de las instituciones que lo asesoran podrán concurrir con uno o más asesores técnicos cuando las materias que corresponda tratar lo requieran, no siendo necesario en este caso, extender una invitación especial.

Artículo 14.- Actas. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta de cada sesión, en la que se dejará constancia de la fecha y lugar de celebración de la respectiva sesión y de las personas que asistieron a la misma, así como de los principales aspectos del debate, y de los acuerdos adoptados por el Comité, sólo en tanto el Comité resuelva que la difusión de tales aspectos o acuerdos propende al cumplimiento de su objeto y funciones. Sin embargo, no se podrá incluir en las actas información sujeta a reserva que el Comité reciba ni aquella que diga relación con las atribuciones de alguno de sus participantes y cuya difusión no haya contado con la opinión favorable del representante de la institución respectiva.

La Secretaría Técnica enviará a los participantes del Comité una propuesta de acta para su revisión, observaciones y comentarios dentro del plazo que la propia Secretaría establezca, el cual no podrá ser inferior a dos días hábiles. En caso de que alguno de los participantes no envíe comentarios dentro de dicho plazo, se entenderá que está conforme con la propuesta.

Las actas se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda a más tardar tres semanas después de la celebración de la respectiva sesión.

Artículo 15.- Grupos de Trabajo. El Comité podrá conformar grupos de trabajo, cuya misión será colaborar en la preparación de estudios e informes técnicos sobre materias que le sean encargadas por el Comité. Cada grupo de trabajo definirá a su coordinador entre sus integrantes, bajo la coordinación general de la Secretaría Técnica. El alcance de cada uno de los grupos de trabajo será acordado y podrá ser revisado periódicamente por el Comité.

En cada grupo de trabajo podrá participar uno o más representantes de cada uno de los miembros del Comité, así como un representante de la Secretaría Técnica. También podrá participar en ellos representante del Banco Central de Chile y del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones a actores relevantes del sector público o privado, académico, científico y a la sociedad civil, en cuanto su opinión o experiencia sea considerada relevante para los distintos temas a tratar.

Artículo 16.- Trabajos de Asesoría Específica y Manejo de Información. El Comité podrá encargar a la Secretaría Técnica la contratación de especialistas, sean estos nacionales o extranjeros, para realizar tareas específicas de asesoría técnica en distintas materias de interés del Comité, contratación que deberá materializarse de acuerdo con las capacidades legales y presupuestarias del organismo que realice la contratación.

El Comité, a través de su Secretaría Técnica, podrá solicitar a las autoridades y funcionarios de

los órganos de la Administración del Estado poner a disposición, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, estudios y demás antecedentes que se les requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Comité podrá decidir que ciertos temas sean tratados con reserva. Además de que los especialistas contratados deberán observar las obligaciones de reserva y confidencialidad que resulten pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de la ley 20285, sobre los documentos e informes finales que se emitan por parte del Comité.

Artículo 17.- Informe anual.- El Comité, a través de su Secretaría Técnica, elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas correspondientes al ejercicio del año anterior, el que deberá publicarse durante el primer trimestre en la página web del Ministerio de Hacienda.